NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: HI-PERFORMANCE AUTOMOTRIZ COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: 3'000.000,oo

NUMERO DE COPIAS DADAS:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante mí, el Notario Sexto de este Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Chang Wha Meng Joung, de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, el señor General Jorge Ernesto Salgado Morillo, y el señor doctor Hernán Eduardo Marín Proaño, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes doy fe de que conozco y manifiestan su deseo de elevar a escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir la siguiente de constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINACION: Con la denominación de HI-PERFORMANCE AUTOMOTRIZ Compañía Limitada, se constituye esta compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley de Compañías y al Código de Comercio. SEGUNDA: SOCIOS. Integran esta compañía en calidad de socios, el señor Chang Wha Meng Joung, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, domiciliado en Quito, el señor General Jorge Ernesto Salgado Morillo, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito; y el señor doctor Hernán Eduardo Marín

Proaño, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, todos capaces de contratar y obligarse. TERCERA: OBJETO.- El objeto social de la compañía será Importación de automóviles y Repuestos automotrices; Importación de equipos deportivos; Mantenimiento automotriz y ensamblaje de vehículos; Fabricación de partes y piezas automotrices; Importación, exportación, comercialización y alquiler de maquinarias agrícolas, pecuarias, industriales, eléctricas, de la rama metal mecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, comercialización de sus respectivos repuestos y accesorios; Exportación de mariscos y productos agrícolas; Importación, compra y venta de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; de artículos y menajes para el hogar, la industria y oficina; Representación y promoción de empresas comerciales, agropecuarias e industriales. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y que tengan relación con el objeto de la compañía. Al final del artículo tercero referente al objeto social, añádase: "No podrá dedicarse al arrendamiento mercatil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve ochenta y ocho de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos de vientinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. CUARTA: DOMICILIO. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, y en el exterior previa

NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

resolución de la Junta General de Socios. QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil, pero podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios. / SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una. SEPTIMA: El capital social de la compañía podrá aumentar o disminuir en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece. / OCTAVA: Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficios de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. / NOVENA: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. / DECIMA: ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General y fiscalizada por un Comisario. DECIMA PRIMERA: La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente por su propia iniciativa o a petición del socio o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. / Las reuniones

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO SEXTO
QUITO-ECUADOR

extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria./ En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, sólo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad, la convocatoria será mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión./ DECIMA SEGUNDA: En la primera convocatoria, la Junta podrá considerarse constituída por la concurrencia de más del sesenta por ciento del capital social; de no obtener el quórum fijado en la primera convocatoria, se realizará una segunda; y en tal caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria./ Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos presentes./ DECIMA TERCERA: En las Juntas Generales, el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto./ Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial, para cada junta a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado./ DECIMA CUARTA: La Junta será presidida por el Presidente o el Gerente General y en su falta por otro socio designado para el efecto y en todas las sesiones se nombrará un Secretario AdHoc, cuyo nombramiento y posesión se hará constar en el Acta pertinente./ Las actas de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente, Gerente General o socio que la Presida y el Secretario Adhoc que intervenga./ DECIMA QUINTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar por un período de tres años al Gerente

NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Cesar Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

General y al Presidente y removerlos conforme a la Ley; y nombrar al Comisario de la Compañía por el período de un año; que será de libre remoción de acuerdo con la Ley y la conveniencia de la empresa; b) Fijar la distribución de utilidades conforme a lo previsto en el artículo ciento veinte, literal d) de la Ley compañías; c) Autorizar la compraventa de inmuebles; d) autorizar la transferencia de participaciones; e) Disponer que se ventilen y esclarezcan las observaciones a los balances y a los actos de los Administradores de la Compañía, y adoptar las consiguientes resoluciones sobre esos casos; f) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de las actividades y negocios de la Compañía; g) Resolver sobre la prórroga, disolución y liquidación de la Compañía; y, h) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades. DECIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Autorizar en unión del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; y, d) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento de éste.

DECIMA SEPTIMA: DEL GERENTE GENERAL.- Será el representante legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales, a falta del Presidente; c) Preparar la programación de las operaciones de la Compañía, para cada ciclo anual y someterlo a la Junta Ordinaria; d) Supervigilar la contabilidad de la compañía. Tendrá facultad

para contratar los servicios de una oficina de expertos Contadores o un Contador con los requisitos legales para que lleve la contabilidad de la Compañía; e) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General para la gestión de negocios; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar instrumentos negociables de la Compañía y efectuar los actos y contratos civiles o mercantiles que interesen a la misma compañía, dentro de su objeto social; g) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país; h) Cursar las observaciones que se presentaren por parte de los socios sobre los balances o actividades de la Administración de la Compañía; realizar las investigaciones y someter sus observaciones y conclusiones a la Junta General, para que ésta adopte las resoluciones pertinentes con arreglo a la Ley de Compañías; i) Supervigilar que los funcionarios y dependientes de la Compañía, cumplan con regularidad sus deberes y adoptar las medidas necesarias en atención a los intereses que representa; j) Presentar a la Junta General el Balance anual de operaciones de la compañía conforme dispone la Ley. DECIMA OCTAVA: El Gerente General necesitará autorización expresa de la Junta General tanto para la compra como para la venta de inmuebles sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de derechos de aquella. DECIMA NOVENA: El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el de Gerente General lo suscribirá el Presidente. Tales instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería, siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil para el desempeño de tales funciones. VIGESIMA: DEL COMISARIO. Compete al comisario de la compañía, nombrado por la Junta General,

NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

las facultades de supervisión, fiscalización y control de la Contabilidad y de las operaciones de la sociedad con las facultades y en los términos que determine la Ley de Compañías. VIGESIMA PRIMERA: DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS: La Junta General de Socios, en su reunión ordinaria anual y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que corresponde, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento en las utilidades líquidas y realizadas para integrar el fondo de reserva hasta completar el treinta y cinco por ciento del capital social; b) El saldo restante se repartirá entre los socios, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital. VIGESIMA SEGUNDA: En caso de disolución o liquidación de la Compañía se procederá con lo estipulado por la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. VIGESIMA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de la compañía, que es de tres millones de sucres, ha sido suscrito en su totalidad y pagado de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAP. SUSCRI.	CAP. PAG. NUM.	CAP. POR PAGAR	N. PART
CHANG WIA MENG	2'940.000	1'470.000	1'470.000	2.940
JORGE E. SALGADO	30.000	15.000	15.000	30
HERNAN MARIN PROAÑO	30.000	15.000	15.000	30
TOTAL	3'000.000	1'500.000	1'500.000	3.000

El pago efectivo de un millon quinientos mil sucres ha sido depositado en el BANCO DEL PACIFICO, de la ciudad de Quito, en la Cuenta de integración de Capital, a nombre de la Compañía en formación,

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6TO
QUITO - ECUADOR

según certificado que se acompaña como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. VIGESIMA CUARTA: La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo que no se halle previsto en este contrato social, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes en la legislación ecuatoriana. VIGESIMA QUINTA: Los comparecientes facultamos al Doctor Hernán Eduardo Marín Proaño para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la Compañía. VIGESIMA SEXTA: Para los efectos consiguientes, quienes otorgamos este instrumento declaramos que la cuantía del mismo asciende a la suma de Tres Millones de sucres, y que el contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de esta escritura. f) doctor Hernán E. Marín Proaño, Matrícula número viente ochenta y cinco, Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA. Leída que fue esta escritura, íntegramente, por mí, el Notario a los comparecientos, estos la aceptan en todas y cada una de sus partes, y firman con el suscrito Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé. - (firmado).-Chang Wha Meng Joung.-C.C.170785310-5 Jorge E. Salgado M.-C.C. 1700214727.- Hernan E. Marin P.- C.C. 170309081-9.-El Notario, Dr. Héctor Vallejo Espinoza

BANCO DEL PACIFICO

06

No. 1615

No. Cta. N- 62024-6

Quito 11 de marzo de 1992.

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GHANG WHA MENG	S/	1'470.000.00
JORGE E. SALGADO	S/	15.000.00
HERNAN MARIN P.	S/	15.000.00
		1'500.000.00

UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES 00/00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" HI-PERFORMANCE AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Patricia Anda

Firma Autorizada

Patricia A. de Santana

AGENCIA RIO AMAZONAS

NOTARIO 6to. QUITO - ECUADOR

2-24-13-08

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta Tercera copia, sellada y firmada en Quito, a once de marzo de mil novecientos noventa y dos

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 92.1.2.1.0487 de 27 de Marzo del presente año, tomé nota al margen de la matríz, de la aprobación de la Constitución de la Compañía [illegible] COMPAÑIA LIMITADA.- Quito, a seis de Abril de mil novecientos noventa y dos

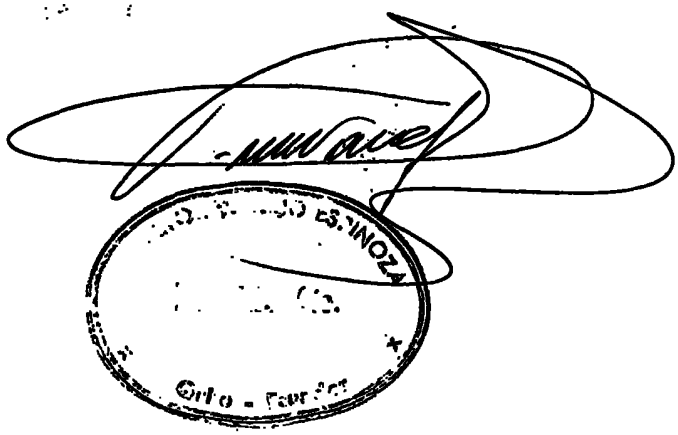

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cuatrocientos ochenta y tres, del señor Intendente de compañías de Quito, de 27 de marzo de 1992, bajo el número 699 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "HI-PERFORMANCE AUTOMOTRIZ CIA. LTDA.", otorgada el 11 de marzo de 1992, ante el notario sexto del cantón, Dr. Hector Vallejo E..- Se fijó un extracto sigando con el número 524.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5630.- Quito, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Monsalve Moreno